

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4111-SOT-1708 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de remodelación que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida La Garita número 203, Colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 12 de enero de 2018, en Avenida La Garita número 203, Colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan se constató un inmueble de 3 niveles de altura, observándose un establecimiento mercantil denominado "Sport & Fitnes", en el que se realizaban trabajos de remodelación los cuales generaban ruido. -----

Al respecto, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), exhortando al propietario y/o encargado de la obra a efecto de que las actividades de remodelación se apeguen a los límites de emisiones sonoras permitidos en la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Sobre el particular, el representante legal, manifestó entre otros aspectos, la implementación de medidas de mitigación de emisiones de ruido derivadas de las actividades desarrolladas en el predio de mérito, consistentes en que los trabajos de remodelación se realicen en el horario de 11:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de agendar una cita a efecto de que indicara fecha y hora para llevar a cabo una medición de ruido



Expediente: PAOT-2017-4111-SOT-1708

generado por las actividades de remodelación que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, manifestando que las molestias de ruido dejaron de existir manifestando estar de acuerdo en concluir la investigación.-----

De lo anterior se desprende que durante el reconocimiento de hechos de fecha 12 de enero de 2018, en Avenida La Garita número 203, Colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan, se llevaban a cabo trabajos de remodelación, las cuales generaban ruido, no obstante esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), por lo que, la persona denunciante manifestó que las molestias de ruido dejaron de existir en el lugar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 12 de enero de 2018, en Avenida La Garita número 203, Colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan se constató un inmueble de 3 niveles de altura, observándose un establecimiento mercantil denominado "Sport & Fitnes", en el que se realizaban trabajos de remodelación los cuales generaban ruido, no obstante esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), por lo que, la persona denunciante manifestó que las molestias de ruido dejaron de existir en el lugar.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM/AMMR